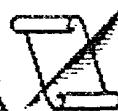




NOTARIA 21
DR. MARCO VELA



0000003

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

"SEPRIMUN CIA. LTDA."

OTORGADO POR: JORGE HERNAN MUNIVE REVELO Y OTROS

CUANTIA: S/. 2'000.000,00

DI: COPIAS

MD.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día ocho (8) de MARZO de mil novecientos noventa y cinco, ante mi, Doctor MARCO VELA VASCO, Notario Vigésimo Primero de este cantón, comparecen los señores: (1) Jorge Hernán Munive Revelo, casado; (2) Antonio Elías Parreño Gordillo, casado; (3) Lourdes Alicia Espinoza Teneda, soltera; (4) Nelly Mercedes Teneda López,

divorciada, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, de este domicilio, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, según los Artículos siguientes:

Primero: De los Socios: Los socios de la compañía son los señores: Jorge Hernán Munive Revelo, Antonio Elías Parreño Gordillo, Lourdes Alicia Espinosa Tenada y Nelly Mercedes Tenada López, de estado civil casados el primero y segundo, soltera la tercera y divorciada la cuarta, todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en las ciudades de Quito. Segundo: Declaración de Voluntad.- Los otorgantes manifiestan expresamente su voluntad de fundar la presente Compañía tal y como en efecto lo hacen mediante este instrumento. Tercero: Denominación.- La denominación de la Compañía es: "SEPPIMUN, Seguridad Privada Munive, Cía. Ltda.". Cuarta: Objeto Social.- El objeto social de la Compañía es dedicarse a proporcionar servicios de guardianía, concierjería, transporte de valores y documentos, mantenimiento de edificios, asesoría de seguridad y protección comercial, industrial y bancaria, tanto a personas naturales como jurídicas. Con estos propósitos la Compañía podrá instalar agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar del país y/o del exterior; y ejercer todos los actos y celebrar todos los contratos permitidos por la ley para cumplir con su objeto social. Sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes, la compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación ciento veinte guion ochenta y tres de la Junta Monetaria. Quinto: Duración.- La duración de la Compañía será de

cincuenta años contados desde la inscripción en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse o la Compañía podrá disolverse y liquidarse anticipadamente mediante resolución adoptada por los socios con una votación que represente, cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social concurrente a la reunión. Sexto: Domicilio.- El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito, Ecuador. Séptimo: Capital Social.- El capital social de la compañía es el de DOS MILLONES DE SUCRES (S/. 2'000.000,00) dividido en Dos mil (2.000) participaciones con valor de mil sucres cada una. El aporte se paga en numerario en un cincuenta por ciento (50%) a la suscripción de esta escritura y el restante cincuenta por ciento (50%) en el plazo de un año contado desde la fecha de inscripción de la presente en el Registro Mercantil. Todo conforme el siguiente Cuadro de Integración de Capitales:

-----SEPRIMUN, Seguridad Privada Munive Cia. Ltda.-----					
-----SOCIOS-----	-----CAPITAL-----	-----CAPITAL-----	-----CAPITAL-----	-----Nº-----	
-----	-----SUSCRITO-----	-----PAGADO-----	-----A PAGARSE-----	-----PART.-----	
Jorge Munive R.	-----500.000-----	-----250.000-----	-----250.000-----	-----500-----	
Antonio Parreño G.	-----500.000-----	-----250.000-----	-----250.000-----	-----500-----	
Lourdes Espinoza T.	-----500.000-----	-----250.000-----	-----250.000-----	-----500-----	
Nelly Teneda L.	-----500.000-----	-----250.000-----	-----250.000-----	-----500-----	
TOTALES:	-----2'000.000-----	-----1'000.000-----	-----1'000.000-----	-----2.000-----	

Octavo: Certificado de Aportación.- La Compañía entregará a cada uno de los Socios, un certificado de aportación, el mismo que contendrá la indicación del número de participaciones que corresponden al aporte del respectivo Socio e indicará que es un documento que tiene el carácter de no negociable. Las participaciones son susceptibles de transferencia que podrá efectuarse en beneficio de otro Socios o de terceros a condición de

que obtenga el consentimiento unánime del capital social; de no obtenerse tal consentimiento, la transferencia no podrá efectuarse. En todo caso, los socios serán preferidos en la adquisición de las participaciones a prorrata de las que tuvieran. De no existir entre los Socios interés en adquirir esas participaciones, el interesado en la transferencia podrá transferirlas en favor de terceros con el consentimiento indicado y luego de que hayan decurrido, por lo menos, treinta días desde la fecha de la notificación. La cesión de las participaciones se hará de acuerdo con la Ley.

Noveno. Responsabilidad y Derechos de los Socios.- La responsabilidad de los Socios, se limitará al valor de sus participaciones sociales, sus principales derechos son: a. Intervenir, a través de las Juntas Generales en todas las deliberaciones y decisiones de la Compañía; por cada participación de mil sucres, el Socio tendrá derecho a un voto. b. Percibir los beneficios económicos que le correspondan en proporción a las participación social pagada. c. Intervenir en la suscripción de aumentos de capital y adquisición de las participaciones sociales de otro Socio en los casos de cesión o transferencia. d. Los demás derechos reconocidos en la Ley. Las obligaciones de los socios se regulan por las disposiciones legales, las del contrato social y por las resoluciones de la Junta General de Socios.

Décimo. Gobierno y Administración.- La Compañía estará dirigida por la Junta General de Socios; y estará administrada por el Presidente y por el Gerente. La Junta General de Socios estará formada y constituida por los Socios legalmente convocados y reunidos; la celebración de la junta se hará constar en la respectiva acta.

Décimo Primero: De las Junta Generales.- Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria del Presidente o del Gerente, formulada mediante

carta dirigida a todos y cada uno de los socios, la mismas que contendrá todos los requisitos contemplados por la Ley y que será cursada con anticipación de ocho días, por lo menos a la fecha fijada para que tenga lugar la reunión. En ella se tratarán los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época en que fueran convocadas y únicamente para tratar de los asuntos que motivaron la convocatoria. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio ecuatoriano y para tratar de cualquier asunto siempre que esté presente y representado la totalidad del capital social y que los asistentes acepten, por unanimidad la celebración de la Junta y suscribirán el acta, bajo sanción de nulidad. Se deja a salvo el derecho que tiene cualquiera de los asistentes para oponerse a la consideración y resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere debidamente informado. Décimo Segundo: Del Quórum.- El quórum para la instalación de la reunión de la Junta General de Socios se fija en, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social tratándose de la primera convocatoria; de no contarse con tal porcentaje de capital asistente, tendrá lugar una segunda convocatoria y en este caso la Junta General de Socios se instalará con el número de socios asistente, esta circunstancia se advertirá en el texto de la segunda convocatoria. Décimo Tercero: Aprobaciones.- Las decisiones que adopte la Junta General serán tomadas por mayoría de votos representados, salvo los casos en que expresamente se señale lo contrario. Décimo Cuarto: Atribuciones de la Junta General.- Son atribuciones de la Junta General:

a. Elegir y remover, por las causales legales, al Presidente y al Gerente.
b. Elegir y remover libremente, a los demás funcionarios de la Compañía, en la forma en que estime conveniente para la buena marcha de la misma, señalando deberes, atribuciones y duración de cargos.
c. Dictar las resoluciones que sean necesarias para la debida marcha administrativa y financiera de la Compañía.
d. Conocer y aprobar las cuentas, balance y movimiento general de los negocios de la Compañía con la facultad de observar u objetar los informes que presenten los administradores sobre sus actividades.
e. Resolver acerca de la repartición de las utilidades líquidas y realizadas anuales, después de segregar el cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva y hasta que éste llegue, cuando menos, a veinte por ciento (20%) del capital. Sin embargo, se concede a la Junta General amplias facultades para formar las reservas que creyera convenientes con todo o parte de las utilidades. Por ningún concepto las reservas se formarán en porcentajes inferiores a aquellos determinados por la Ley.
f. Señalar las remuneraciones a los dignatarios de la Compañía elegidos por ella.
g. Resolver acerca de la amortización de las partes sociales.
h. Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios, siempre que exista consentimiento unánime del capital social y decidir acerca del aumento o disminución del capital social, la disolución anticipada y la liquidación de la Compañía, en legal forma y siempre que exista el consentimiento de, por lo menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social concurrente a la reunión.
i. Autorizar al Gerente la celebración de actos y contratos que comprometen a la Compañía en un modo superior a los dos millones de sucres (S/. 2'000.000,00).
j. Resolver sobre la participación en capitales en otras empresas y sobre la adquisición de acciones o participaciones de otras sociedades de capital.

fijando el monto de las inversiones; y, k. Resolver sobre cualquier otro asunto no previsto en el presente contrato o en la Ley. Décimo Quinto: Del Presidente.- El Presidente de la Compañía, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido de manera indefinida por iguales periodos. Son atribuciones y deberes del Presidente: a. Presidir las reuniones de Juntas Generales. b. Suscribir junto con el gerente, los certificados de aportación, indicando claramente el número de participaciones que corresponden a cada Socios, así como también suscribir las actas de las Juntas Generales y a las comunicaciones que contengan sus acuerdos y resoluciones. c. Reemplazar al Gerente en los casos de ausencia o impedimento; y, d. Las demás atribuciones que le confiera la Ley, los presentes estatutos y la Junta General de Socios. Décimo Sexto: Del Gerente.- El Gerente de la compañía, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos de manera indefinida por iguales periodos. Son deberes y atribuciones del Gerente: a. Representar legalmente a la Compañía y, como tal, ser su personero judicial y extrajudicial. b. Convocar a las sesiones de la Junta General de Socios. c. Organizar y dirigir la administración de la Compañía y las actividades de la misma. d. Suscribir de manera conjunta con el Presidente los certificados de aportación, las actas de las sesiones de las Juntas Generales, de Socios cuando hubiera actuado como Secretario y la correspondencia ordinaria de la Compañía. e. Celebrar actos y contratos que comprometan a la Compañía hasta por dos millones de sucres (S/. 2'000.000,00), los que excedan de esa cantidad requerirán de autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. f. Presentar a las Juntas Generales el Balance Anual y los informes y sugerencias sobre sus actividades y sobre la marcha de la Compañía. g. Actuar como Secretario

en las Junta Generales. h. Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos. / Décimo Séptimo: De la Disolución.- De resolverse por causas legales, la disolución de la Compañía, esta se pondrá en estado de liquidación y proseguir el trámite en la forma prevista por la Ley, actuando como liquidador el Gerente o las personas que designe la Junta General de Socios, con las atribuciones y deberes, que legalmente le sean señalados. / Décimo Octavo: Reforma.- El presente contrato podrá ser reformado en cualquier tiempo, siempre que así lo acordase la Junta General con votación que represente, cuando menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social concurrente a la reunión. / Las reformas pueden aprobarse en una sola sesión para seguir el trámite hasta la inscripción de tales reformas. / Décimo Noveno: Norma de Aplicación.- En todo lo que no esté previsto en el presente contrato, se estará a lo que disponen las regulaciones legales, especialmente la Ley de Compañías, y a las decisiones de la Junta General de Socios. / Vigésimo: Declaración.- Los otorgantes en cumplimiento del mandato legal, declaran y hacen constar bajo su responsabilidad, que la forma como se ha realizado la integración del capital y los pagos que por sus aportaciones han hecho los socios, son exactamente como constan en el presente contrato. / Disposición Transitoria.- Cualquiera de los Socios fundadores queda facultado para efectuar las gestiones requeridas para el perfeccionamiento legal de esta Compañía. / Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez y eficacia de este tipo de contratos. Firmado Doctor Fausto Chiluisa Salas, matrícula número tres mil ochocientos sesenta y tres del Colegio de Abogados de Quito." Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso. Leída que les fue, por mí el Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes, éstos se

ratifican en todas sus partes. Para constancia firman conmigo en unidad
de acto de todo lo cual doy fe.-

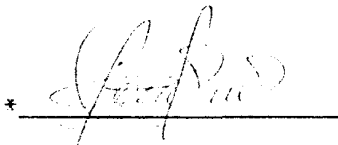
* 
(1) JORGE MUNIVE REVELO

C.C.# 17-0227051-1

* 

(2) ANTONIO PARREÑO GORDILLO

C.C.# 170321348-6

* 

(3) LOURDES ESPINOZA T.

C.C.# 171153186-6

* 

(4) NELLY TENEDA LOPEZ

C.C.# 17-0250528-8







BANCO DEL PACIFICO

\$ 1.000.000,00

QUITO, 8 DE MARZO DE 1995
Lugar y Fecha

**CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")**

No. 5 - 00251

Beneficiario

SEPRIMUN, SEGURIDAD PRIVADA MUNIVE CIA. LTDA.

Fecha de vencimiento	Días Plazo	Interés Anual
10 DE ABRIL DE 1995	33	53,50%
Valor del Depósito S/.	Valor del Interés S/.	Valor Total S/.
1'000.000,00	49.042,00	1'049.042,00

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

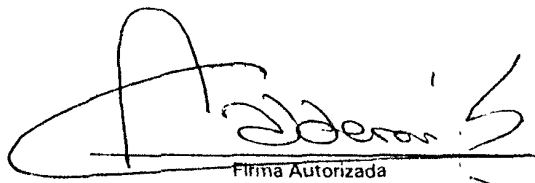
Los intereses se pagarán . . .

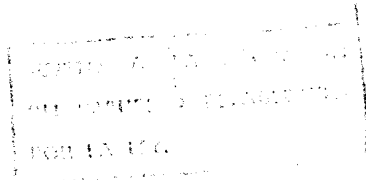
AL VENCIMIENTO

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

CTA NC 998060

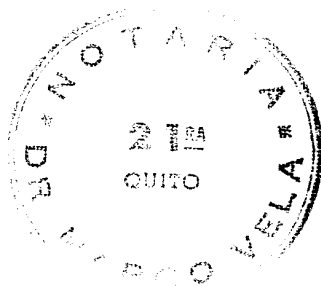
p. BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada




Alexander Castañeda

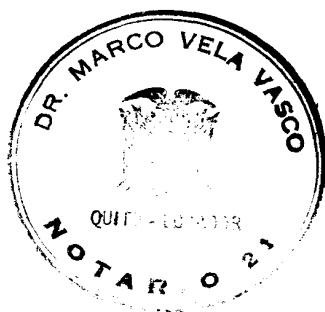
Se otorgó ante mi, y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, en los mismos lugar y fecha de su celebración.



DR. MARCO VELA VASCO

NOTARIO 21

RAZON: Tomé nota de la Resolución número noventa y cinco punto uno punto uno punto uno punto cero cero quince treinta y seis de ocho de mayo mil novecientos noventa y cinco, mediante la cual la Intendente de Compañías de Quito (Encargada), aprueba la constitución de la Compañía "SEPRIMUN SEGURIDAD PRIVADA MUNIVIE CIA. LTDA.", a que se refiere la presente escritura, al margen de la correspondiente matriz.- Quito, a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco.-

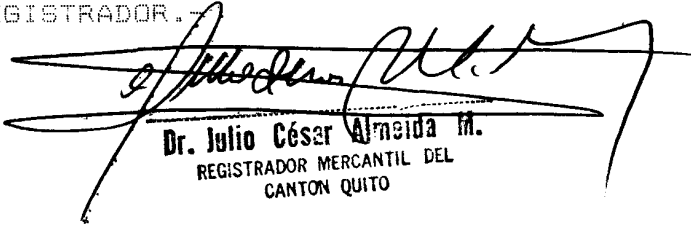


DR. MARCO VELA VASCO

NOTARIO 21

0000009

ra fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS de la Sra. INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE QUITO (E), de 8 DE MAYO DE 1995, bajo el número 1999 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía SEPRIMUN SEGURIDAD PRIVADA MUNIVE CIA. LTDA. .-Otorgada el 8 DE MARZO DE 1995, ante el Notario VIGESIMO PRIMERO del Cantón Quito DR. MARCO VELA V. .- Se fijó un extracto signado con número 1315. - Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 26444 .- Quito, a trece de julio de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.



Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO